

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MECANISMO QUE SE APLICARA PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 FRACCIÓN VI PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- IX. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- X. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021,

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

- XI. Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.
- XII. Que de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, el día **26 de junio de 2021**, fue el último día para que los partidos políticos y candidatos independientes retiraran la **propaganda electoral** que utilizaron en sus respectivas campañas electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI, **356** fracción VI, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. Que la Secretaría Ejecutiva notificó a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes la circular número CEEPC/SE/4005/2021, de fecha 15 de junio de 2021, a través de la cual hizo un atento recordatorio respecto del retiro de la propaganda electoral a más tardar el día 26 de junio de la presente anualidad, de conformidad con los artículos 135, fracción XXII, 356, fracción VI, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SEXTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.**

**SÉPTIMO.** Que el artículo 356, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado, establece que la propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los **veinte días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.**

JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021	FECHA LÍMITE PARA RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL
06 DE JUNIO DE 2021	26 DE JUNIO DE 2021

**OCTAVO.** Que el artículo 356, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado, señala que sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, **dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer,** del partido o partidos políticos que corresponda. Tratándose de candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto y a los artículos 454 y 467 de esta Ley. Para lo anterior, el Pleno del Consejo deberá establecer el procedimiento respectivo, y los funcionarios o autoridades que estarán a cargo del retiro de la propaganda correspondiente.

**NOVENO.** Que el artículo 250, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, establece que son obligaciones de los candidatos independientes registrados retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado, por lo que en

observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MECANISMO QUE SE APLICARA PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 FRACCIÓN VI PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral, para que rinda un informe a dicho órgano colegiado, con respecto a la **1ª primera verificación** realizada por servidores públicos de este Consejo habilitados como Oficiales Electorales, relativa a la propaganda electoral que aún se encuentra instalada o colocada fuera del plazo legal establecido en la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Rendido el informe, la Secretaria Ejecutiva deberá notificar a los partidos políticos o candidatos independientes el listado de la propaganda electoral localizada, a fin de que en un plazo no mayor a **05 días naturales** realicen el retiro de la misma.

**TERCERO.** Una vez fenecido el plazo otorgado a los institutos políticos, en el numeral que antecede, la Secretaría Ejecutiva realizará una **2ª segunda verificación**, a través de los servidores públicos de este Consejo habilitados como Oficiales Electorales y de la cual deberá presentar un informe al Pleno de este Consejo, para hacer del conocimiento la propaganda electoral no retirada.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección de Recursos Materiales de este Organismo para que lleven a cabo el retiro de la propaganda electoral a través de las empresas privadas que para tal efecto sean contratadas en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Recursos Materiales para que remita los comprobantes fiscales de pagos realizados a las empresas contratadas por el retiro de la propaganda a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que esta proceda al cobro respectivo con cargo a las prerrogativas del partido o partidos políticos que corresponda, de conformidad con el artículo 356, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado.

**SEXTO.** La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá informar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y notificar a los Partidos Políticos la ejecución del cobro realizado.

En el caso de aquellos partidos Políticos que se les haya suspendido el financiamiento de recurso público por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 204 de la Ley Electoral, las facturas emitidas por el cobro del retiro de la propaganda electoral serán remitidas al interventor que para tal efecto haya sido designado para su cobro respectivo.

**SÉPTIMO.** Con independencia del Mecanismo que se aplicará para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020- 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instruye a la Secretaria Ejecutiva para que inicie el Procedimiento Sancionador respectivo, en razón del incumplimiento al retiro de la propaganda electoral, de conformidad con el artículo 356, fracción VI, párrafo séptimo.

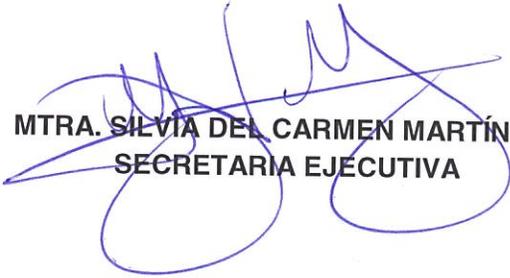
**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para los efectos legales conducentes.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Publíquese en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**